

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Alimentos Rad.54001 3110 001 2019 00580 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta, que mediante auto que antecede proferido dentro de la audiencia realizada en el presente tramite el día 24 de agosto del año en curso, se decretó la terminación de este proceso de ejecución, ordenándose su archivo, sin que su hubiera dispuesto el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, es del caso proceder de oficio a su levantamiento.

En consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso de ejecución, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020, consistentes en el reporte a la CIFIN, Prohibición de Salir Del País, y embargo de salario del demandado OSCAR EDUARDO CANTOR ESPINEL con C.C.1.093.774.403 en la proporción del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de su ingreso mensual, primas comisiones, bonificaciones devengadas como miembro activo dela Policía Nacional, medidas que fueron comunicadas mediante los oficios No. 0194 de fecha 25 de noviembre de 2020, No. 0193 del 25 de noviembre de 2020, y No. 192 del 25 de noviembre de 2020, los cuales se ordena dejar sin efecto.

Oficiese en tal sentido y Hágase aclaración, que las medidas que se levantan, corresponden al embargo dentro del proceso ejecutivo de alimentos, por lo mismo, la orden de embargo decretada por concepto de alimentos dentro del proceso de Custodia y Cuidados Personales radicado No. 540013110 00120190058000, continúa en los mismos términos en que fue decretada y comunicada mediante **oficio No. 00147**, de lugar y fecha: **Cúcuta, 30 de marzo de 2020**, y que corresponde al TREINTA POR CIENTO (30%) del ingreso mensual previos los descuentos de Ley, e igual porcentaje (30%) de las de mitad y fin de año, oficio del cual se adjunta copia para que se haga efectiva su aplicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

WSL

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a0ab785d2b0c4d2bedd89ec9c726f26f2f8c1175b0cd8ced907bedcb934113

Documento generado en 26/08/2021 03:25:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120200012200 Divorcio.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial, continuando con el trámite procesal, señálese la hora de las nueve (9:00 AM) de la mañana del día siete (07) de septiembre del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Testimoniales: Recíbese el testimonio de las señoras JUDIT BEATRIZ PÉREZ RANGEL y EMELY JOHANNA PÉREZ RANGEL.

La parte demandada se encuentra representada por CURADOR AD LITEM y en su contestación no solicito pruebas testimoniales, se reitera que no se accede a la solicitud de oficiar a instrumentos públicos de Cúcuta para que certifiquen si se encuentra algún bien inmueble a nombre del señor CARLOS EDUARDO PEREZ RANGEL, por no ser relevante para el trámite que se llevara a cabo en la diligencia.

DE OFICIO: Se decreta el Interrogatorio del Demandante señor CARLOS EDUARDO PÉREZ RANGEL y de la demandada señora BETSABE SUESCUN JAIMES.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **27 AGOSTO DE 2021.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 129 Conforme al Art.295 del C.G. del P.
Firmado Por:
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bdd0ae53bdbd60b6e729780437366b2dc38b51378f6bbacc
f684c8467701837
Documento generado en 26/08/2021 04:25:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120200019300 Divorcio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia secretarial que antecede, continuando con el trámite procesal, Señálese la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día nueve (09) de septiembre del 2021 para llevar a cabo diligencia de audiencia de trámite con la advertencia que se celebrara audiencia concentrada, es decir que se concentran en una sola las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad probatoria de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. se dispone el decreto de las siguientes:

A.- Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

1.- Ténganse como pruebas los documentos arrimados con el escrito de demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

2.- Recepcionese el testimonio de la señora ANGIE DANIELA TORRADO BUITRAGO.

B.- La parte demandada no contesto la demanda.

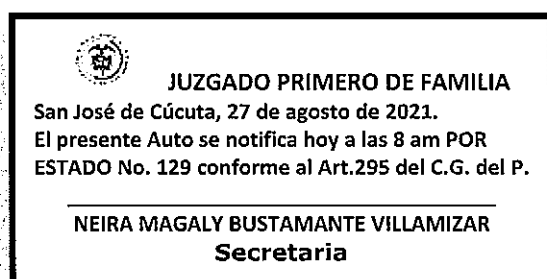
DE OFICIO: Se decreta el Interrogatorio de la Parte Demandante la señora MYRIAM MARITZA BUITRAGO SANCHEZ y del demandado, señor IGNACIO TORRADIO ORDOÑEZ.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:

**Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9267a636b5e7854f377930a0037d1332c3e1f735839f816f2fdd675e940d9931

Documento generado en 26/08/2021 04:24:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**